



SENASA
PERU



Resolución Jefatural

0153-2021-MIDAGRI-SENASA

03 de Diciembre de 2021

VISTOS:

El INFORME-0162-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR de fecha 2 de diciembre de 2021, emitido por la Directora de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, el MEMORÁNDUM-0780-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 2 de diciembre de 2021, emitido por el Director General de la Oficina de Administración y el INFORME-0284-2021-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, de fecha 3 de diciembre de 2021, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los Procedimientos de Selección para contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el literal c) del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley, se establece lo siguiente:

«Artículo 27: Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.»

Que, el primer párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa señalando que:

«Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

[...]

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación

y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

[...]

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.»

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria¹ suscribió con la Compañía Rímac Seguros y Reaseguros² los Contratos derivados del Concurso Público N° 004-2019-MINAGRI, para la contratación del “*Servicio de Programa de Seguros para el Ministerio de Agricultura y Riego*”³;

Que, de acuerdo al OFICIO-0463-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 30 de setiembre de 2021, la Oficina General de Administración del SENASA cumplió con advertir al MIDAGRI que contratos de seguros de riesgos humanos solo tienen cobertura hasta el 10 de diciembre de 2021. Por lo que, la Directora General de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI mediante OFICIO Nro. 156-2021-MIDAGRI-SG/OGA-OA, indicó que comunicaría oportunamente a las entidades que conforman la compra corporativa, a fin que tomen las medidas pertinentes para asegurar la continuidad y cobertura del servicio;

Que, a través del MEMORÁNDUM-0780-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 2 de diciembre de 2021, el Director General de la Oficina de Administración remite a este despacho el INFORME-0162-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR solicitando emitir el informe legal sobre la procedencia de la Contratación Directa para el servicio de “*Contratación de Seguros de Riesgos Humanos*”;

Que, para que se configure dicha causal deben distinguirse dos elementos: i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Sobre los requisitos y formalidades para sustentar la situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones

i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y

Que, con el OFICIO MÚLTIPLE N° 001-2021-MIDAGRI-SG/OGA-OA de fecha 19 de noviembre de 2021, la Directora General de la Oficina de Abastecimiento del MIDAGRI comunicó a los órganos adscritos al MIDAGRI que:

«[...] la Aseguradora RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS ha confirmado que no suscribirá prestaciones complementarias respecto a las pólizas de Riesgos Humanos.

¹ En adelante el SENASA.

² En adelante el Contratista.

³ Contrato N° 047-2019-SENASA - ÍTEM 01: SEGURO MULTIRIESGO, el Contrato N° 048-2019-SENASA - ÍTEM 02: DESHONESTIDAD 3D, el Contrato N° 049-2019-SENASA - ÍTEM 03: RESPONSABILIDAD CIVIL, el Contrato N° 050-2019-SENASA - ÍTEM 04: VEHICULOS, el Contrato N° 051-2019-SENASA - ÍTEM 05: CASCOS MARITIMOS, el Contrato N° 052-2019-SENASA - ÍTEM 06: TRANSPORTE NACIONAL, el Contrato N° 053-2019-SENASA - ÍTEM 07: DRONE y el Contrato N° 054-2019-SENASA - ÍTEM 08: ACCIDENTES PERSONALES.

En tal sentido, se pone en conocimiento de sus despachos, la comunicación de nuestro corredor de seguros a fin que adopten las acciones del caso, para garantizar y asegurar la cobertura de los seguros a fin de evitar un eventual desabastecimiento que nos acarrearía responsabilidades administrativas.»

Que, mediante el INFORME-0162-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR, la Directora de la Unidad de Logística emite la opinión técnica sobre la procedencia de la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento inminente para el servicio de “Contratación de Seguros de Riesgos Humanos”;

Que, la Unidad Logística en el numeral 3.9 de su informe descrito en el considerando anterior indica que el MIDAGRI es la entidad encargada de la dirección y realización del procedimiento de selección para contratar el programa de seguros bajo la modalidad de la compra corporativa facultativa. Cabe advertir que, la Aseguradora RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS tomó la decisión de no suscribir prestaciones complementarias respecto a las pólizas de Riesgos Humanos, resultando imposible para el SENASA prever las acciones que efectuó el MIDAGRI y el Contratista;

ii) *Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

Que, de conformidad a lo antes expuesto, la Unidad de Logística fundamentó la ausencia del servicio de “Contratación de Seguros de Riesgos Humanos” lo cual compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, como lo indica el literal c) del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, a razón que los servidores del SENASA no pueden quedar desprotegidos frente a riesgos que puedan afectar la vida, integridad o salud de los mismo, en situaciones inmersas que cobertura las pólizas de riesgos humanos (Vida Ley, SCTR Salud y, SCTR Pensión);

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 100 del Reglamento⁵, indica que cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa, para autorizar una contratación directa por el plazo razonable que justifique la contratación directa del servicio de “Contratación de Seguros de Riesgos Humanos”, en tanto se realiza el procedimiento de selección correspondiente. En esa línea ideas, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración realizaron las gestiones pertinentes de acuerdo a la indagación de mercado efectuada por el bróker Marsh Rehder S.A., por lo que, para las pólizas de Vida Ley y SCTR Pensión el periodo será de seis (6) meses y para la póliza SCTR Salud, será por un periodo de contratación de tres (3) meses;

Que, con el INFORME-0284-2021-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que es viable la Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente del servicio de “Contratación de Seguros de Riesgos Humanos”, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-

⁴ En el literal c) del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley, se establece lo siguiente:

Artículo 27: Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones..

⁵ Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa,

2019-EF y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en consideración a lo señalado en el OFICIO MÚLTIPLE N° 001-2021-MIDAGRI-SG/OGA-OA, en el INFORME-0162-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR, en el MEMORANDUM-0780-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD y en el INFORME-0284-2021-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, este Despacho ha determinado que ha fin de evitar el desabastecimiento y consideración que los Contratos de Seguros de Riesgos Humanos suscritos con la Aseguradora RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS los cuales se encuentran próximos a vencer el 10 de diciembre de 2021, corresponde realizar un procedimiento de Contratación Directa por Causal de Desabastecimiento Inminente del servicio de “Contratación de Seguros de Riesgos Humanos” relacionados a los siguientes ítems: i) Seguro Vida Ley, por un valor estimado de S/146 639.54 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y nueve con 54/100 soles); ii) Seguro SCTR Salud, por un valor estimado de S/238 134.21 (doscientos treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro con 21/100 soles); iii) Seguro SCTR Pensión, por un valor estimado de S/196 222.59 (ciento noventa y seis mil doscientos veintidós con 59/100 soles). Asimismo, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL-0171-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD el Lote N° 141 para el servicio de “Contratación de Seguros de Riesgos Humanos” por el monto S/580 996.34 (quinientos ochenta mil novecientos noventa y seis con 34/100 soles);

Que, el artículo 101 del Reglamento, dispone que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; precisando, asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF1; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, con los vistos de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente del servicio “*Contratación de Seguros de Riesgos Humanos*”, por el monto S/580 996.34 (quinientos ochenta mil novecientos noventa y seis con 34/100 soles), con fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados, cuyo periodo de vigencia de los ítems a contratar corresponde al siguiente detalle:

Contratación de Seguros de Riesgos Humanos		
Ítem	Descripción	Periodo
1	Vida Ley	seis (6) meses
2	SCTR Salud	tres (3) meses
3	SCTR Pensión	seis (6) meses

El mismo que se aprueba en el marco de las disposiciones legales previstas en el literal c) del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, proceda a realizar las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones requeridas.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración, cumpla con notificar la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica, a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiese lugar por parte de los servidores que ocasionaron la situación de desabastecimiento.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria efectúe las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
JEFATURA NACIONAL

MV. Miguel Quevedo Valle
Jefe Nacional